

RECURSO DE NULIDAD.

No procede recurso de nulidad del auto que aprueba el consultado por el que se deniega la apertura de instrucción, en causas sujetos al trámite del Decreto Ley diecisiete mil ciento diez.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintisiete de Noviembre de mil novecientos setentidós.

Vistos; y **CONSIDERANDO**: que la investigación por el delito de abandono de familia se sujeta en su trámite a lo dispuesto por el Decreto Ley número diecisiete mil ciento diez; que de conformidad con el artículo décimo de esta ley no procede el recurso de nulidad en los procesos por los delitos enumerados en su artículo primero, entre los cuales está el de abandono de familia; que, en consecuencia, la última instancia en estos procesos está constituida por los Tribunales Correccionales; que, por lo tanto, no pueden ser de conocimiento de la Corte Suprema la absolución del grado en las causas por denegatoria de la apertura de instrucción, en delitos sometidos al trámite especial indicado porque ésto iría contra el principio de la última instancia establecido por ese Decreto Ley; que, por lo tanto, no es de aplicación en estos casos el inciso quinto del artículo doscientos noventidós del Código de Procedimientos Penales: declararon **IMPROCEDENTE** el recurso de nulidad de fojas once, su fecha trece de Octubre del año próximo pasado y **NULO** su admisorio; y los devolvieron.— **CUENTAS ORMACHEA**.— **GARCIA SALAZAR**.— **BUSTAMANTE UGARTE**.— **ARCE MURUA**.— **BARROS CONTI**.— Fausto Viale Salazar.— Secretario General.

Cuaderno N° 1655.— Año 1972.

Procede del Cuzco.
